

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto de la oficina. Lo anterior, para su ordenación.-

Barranquilla, 10 de mayo de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)-

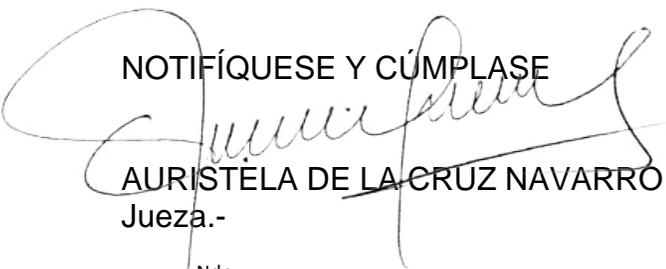
Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa que atendiendo lo dispuesto 255 el C.C. deberá indicar los nombres y direcciones de los abuelos maternos y paternos de los niños BREINER ADRIAN Y SANTIAGO PACHECO PEÑA.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 1 y 7 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, impetrada por el Defensor De Familia del ICBF.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn.-